

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE LIMA (PERÚ)**

De una parte, la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (en adelante "FCEfyN-UNC"), Mgter. Ing. Pablo G. A. RECABARREN, en base a las disposiciones de la *Ord. N° 06-HCS-2012*, por una parte; y la Universidad de Lima, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Este N.º 4600, Urbanización Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, representada en este acto por su Rectora, Dra. Norcka Patricia Stuart Alvarado de Cotlear; y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen en suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración (en adelante, el Convenio), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer una mutua colaboración entre **LAS PARTES** para la realización de actividades relacionadas con la promoción, cooperación e intercambio educativo, de investigación, extensión, desarrollos tecnológicos y de servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES**

La Universidad Nacional de Córdoba, a través de su Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEfyN-UNC), y la Universidad de Lima (Ulima), se comprometen a fomentar y generar los vínculos entre docentes, investigadores, alumnos y graduados de estas casas de estudios para que **LAS PARTES** desarrollen las actividades de:

- a) Visitas e intercambios de profesores e investigadores con objeto de realizar tareas de investigación, docencia, reuniones científicas, de gestión o extensión.
- b) Intercambio de información referente a planes y líneas de investigación, temática de tesis y tesinas en desarrollo, publicaciones científicas efectuadas, documentación de biblioteca y resultados de investigaciones.
- c) Visitas e intercambios de estudiantes de grado y posgrado para estancias de estudio y de investigación, para lo cual ambas instituciones se comprometen a facilitar la infraestructura de instalaciones y fondos bibliográficos, de acuerdo a las necesidades de los planes de trabajo acordados.
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo y transferencia.

Para la ejecución de estas actividades se podrán realizar convenios específicos donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto, cronogramas de actividades, y demás aspectos importantes. Estos convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente Convenio; así como las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR**

Las actividades del presente Convenio se realizarán en la FCEfyN-UNC, en la Ulima y/o lugares previamente comunicados entre **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA CUARTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES**

Para apoyar los intercambios de profesores e investigadores y la realización de proyectos conjuntos, **LAS PARTES** se esforzarán por proporcionar las instalaciones y la asistencia necesarias que permitirán a los participantes del intercambio continuar con sus intereses de estudio, investigación o proyectos y que crearán condiciones favorables durante su estancia en la institución anfitriona. Los profesores e investigadores que participen del intercambio no tendrán relación alguna de dependencia laboral con la Universidad anfitriona.

**LAS PARTES** acuerdan que todos los arreglos financieros deben negociarse caso a caso y que están sujetos a la eventual disponibilidad de fondos.

## **CLÁUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

### *5.1. Duración de la estancia*

La duración de la estancia para los estudiantes de ambas universidades será de un semestre académico. Los estudiantes que deseen extender su estadía serán considerados caso por caso.

### *5.2. Número de estudiantes de intercambio*

Cada universidad podrá enviar y aceptar bajo este acuerdo un máximo de 4 (cuatro) estudiantes cada año académico. El número máximo de alumnos podrá ser modificado de común acuerdo. Si un estudiante de intercambio se da de baja antes de finalizar el curso, se considerará como un intercambio finalizado.

### *5.3. Selección y nominación de estudiantes*

La universidad de origen será responsable de evaluar y seleccionar a los estudiantes cuyos nombres se presenten a la institución de destino en el marco de este programa de intercambio, teniendo en cuenta los requisitos académicos normales de la universidad de destino. El intercambio estará abierto para estudiantes de grado que hayan completado al menos dos años de estudios y para estudiantes de posgrado de conformidad a las exigencias propias de cada Universidad y programa. Aunque la institución anfitriona normalmente aceptará a los estudiantes nominados, se reserva el derecho de rechazar la admisión de estudiantes que no cumplan con los requisitos mínimos para completar el programa de estudios de intercambio. Cada universidad enviará los nombres de los estudiantes nominados para el intercambio tan pronto como sea posible y deberá enviar los documentos correspondientes antes de la fecha límite de solicitud de la universidad anfitriona, que deberá ser comunicada oportunamente.

### *5.4. Inscripción de estudiantes*

Los estudiantes aceptados para el intercambio se inscribirán como estudiantes de intercambio a tiempo completo en la universidad de destino. Tendrán derecho a todos los privilegios y estarán sujetos a las normas y reglamentos generales aplicables en la universidad de destino como estudiantes internacionales. Los estudiantes de la FCEFYN-UNC se matricularán en la Ulima y se inscribirán en cursos de grado o posgrado sujeto a cumplir los requisitos previos y cumplir con las restricciones de capacidad en el programa correspondiente. Los estudiantes de la Ulima se matricularán en la FCEFYN-UNC y se inscribirán en cursos de grado o posgrado sujeto a cumplir los requisitos previos y cumplir con las restricciones de capacidad en el programa correspondiente.

Cada estudiante de intercambio continuará como candidato a grado o posgrado de su universidad de origen y no será considerado como candidato a grado o posgrado de la universidad de destino.

#### *5.5. Programa de estudios y acreditación*

Cada socio nombrará un asesor académico para los participantes del intercambio. Los estudiantes deberán determinar el programa de estudio en la universidad anfitriona en consulta con los asesores académicos de ambas universidades y el rendimiento académico del estudiante se evaluará de acuerdo con las reglas de la universidad anfitriona.

La Universidad anfitriona proporcionará a los estudiantes de intercambio un registro académico con las calificaciones de los cursos que completaron. Los estudiantes de intercambio, al completar satisfactoriamente sus estudios en cualquiera de las universidades, recibirán crédito para sus títulos en su Universidad de origen, sujeto a la aprobación de la misma.

#### *5.6. Alojamiento*

La Universidad anfitriona brindará asesoramiento a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento a un costo razonable.

#### *5.7. Arreglos financieros*

Cada estudiante deberá pagar la matrícula y los aranceles requeridos sólo en su Universidad de origen, y la Universidad anfitriona no le cobrará ningún arancel.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluyendo gastos de viaje, alojamiento, manutención, atención médica, material de estudio, visa, etc. Los estudiantes de intercambio deberán contar con un seguro de salud adecuado durante todo el período de su estadía en la universidad de destino.

#### *5.8. Responsabilidades del participante*

Los estudiantes en el intercambio deben aceptar cumplir con los reglamentos legales de la Universidad de destino y las instrucciones de sus asesores/supervisores.

### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN**

La FCEfyN-UNC, designa a la Dra. Magalí Carro Pérez como responsable académica y al Dr. Nicolás Gañán, Prosecretario de Relaciones Internacionales, como responsable institucional, para la supervisión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio. La Universidad de Lima, designa a la Dra. Nadia Rodríguez Rodríguez como responsable académico y a la Mag. Ana Cecilia Villacorta Salvador, Directora de Cooperación Externa e Internacionalización, como responsable/s e interlocutor/es. Los responsables designados por ambas instituciones serán encargados de dar el seguimiento a las actividades académicas que se realicen en el marco del presente Convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

Este Convenio tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos anuales, terminando en ese caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de **LAS PARTES** su voluntad en tal sentido. Hecho el aviso, ninguna de **LAS PARTES** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

## **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN**

### *8.1. Modificación:*

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en el Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

### *8.2. Suspensión:*

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

### *8.3. Rescisión*

Se consideran causales de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente Convenio de pleno derecho.

**LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

La solicitud de rescisión del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

## **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.

**LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

**LAS PARTES** reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente Convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de este Convenio, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna parte.

El presente Convenio no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, *joint venture*, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente Convenio. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente Convenio; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN**

**LAS PARTES** acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente Convenio y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN**

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este Convenio no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se firma sobre la base del principio de buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen en que, en caso de controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionados con la interpretación, ejecución o eventual violación del acuerdo, se esforzarán por lograr, mediante un tratamiento directo, una solución armoniosa, debidamente formalizada, que se incorporará a este acuerdo.

En caso de que **LAS PARTES** no puedan resolver las controversias indicarán, de mutuo acuerdo, un tercero que actuará como mediador de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Mediación de la Cámara de Comercio Internacional.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

A todos los efectos del presente, **LAS PARTES** constituyen domicilio especial en los consignados ut-supra.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025.

Firmado Digitalmente por: NORKA PATRICIA STUART  
ALVARADO DE COTLEAR  
Fecha: 2025.06.16 16:31:46 COT  
Motivo: RECTORA  
Ubicación: RECTORA

**Dra. Norka Patricia Stuart Alvarado de Cotlear**  
Rectora  
**Universidad de Lima**

**Ing. Mg. Pablo Recabarren**  
Decano de la Facultad de Ciencias Exactas,  
Físicas y Naturales  
**Universidad Nacional de Córdoba**